



RADICADO 76-736-31-84-001 2010-00252-00

ALIMENTOS- Aumento de cuota

Demandante: SANDRA OCAMPO BUITRAGO, en representación de sus hijos

Demandado: SAMUEL NICHOLLS TORO

Sevilla Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO

Procede el despacho a decidir la solicitud elevada por el demandado, señor SAMUEL NICHOLLS TORO, encaminada a que se le exonere de la obligación alimentaria para sus hijos; sustentada en que los tres ya son profesionales, mayores de edad oscilando entre los 25 y 29 años edad.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso, arriba referenciado, este Despacho emitió sentencia Civil de fecha **11-NOV-2011**¹, accediendo a las pretensiones de la demandante, y señalando como cuota de alimentos a favor de los hijos SANTIAGO, MARIA ISABELLA y MARIA CRISTINA NICHOLLS OCAMPO, el 45% del salario, incrementos y/o bonificaciones, primas, cesantías y de todas las prestaciones sociales percibidas por el señor SAMUEL NICHOLLS TORO, como docente de la Institución Educativa José María Córdoba del municipio de Tauramena Casanare.

Posteriormente, con Auto de fecha **14-JUL-2016**², se accedió a la petición formulada por las hijas, MARIA CRISTINA y MARIA ISABELLA NICHOLLS OCAMPO, para la reducción del 15% en la cuota de alimentos señalada a su padre SANTIAGO NICHOLLS OCAMPO; quedando ésta en el 30%.

Para la fecha del **31-ENE-2018**, acatando la solicitud formulada por los hijos del demandado en escritos glosados a folios 119 y 122, el Despacho con auto 55, procedió a reducir la obligación alimentaria al 15% del salario, incrementos y/o bonificaciones, primas, cesantías y todas las prestaciones sociales que devenga el señor SAMUEL NICHOLLS TORO.

CONSIDERANDO

La petición de exoneración de cuota alimentaria que formula en señor SAMUEL NICHOLLS TORO, corresponde a una solicitud de carácter judicial prescrito en las normas propias del proceso correspondiente, las cuales establecen las formas y términos para su resolución y que acorde con el Código General del Proceso, Título II, PROCESO VERBAL SUMARIO, Capítulo I, artículo 390, que establece:

Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza.

1. (...)

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubiere sido señalados judicialmente. -subraya el despacho-

Las normas subsiguientes, del capítulo, establecen las formalidades de la demanda, contestación, y trámite.

¹ Ver folios 81 al 87

² Folio 116



Ahora bien, ha de advertirse que en este caso la demanda fue formulada por su hijo SANTIAGO NICHOLLS OCAMPO, mayor de edad y la señora SANDRA OCAMPO BUITRAGO, en representación de las hijas menores de edad, MARIA ISABELLA y MARIA CRISTINA NICHOLLS TORO hoy con mayoría de edad ambas; de allí, que son los hijos, como beneficiarios de la asignación alimentaria decretada en la Sentencia emitida en este asunto, quienes estarían llamados a elevar la solicitud que nos ocupa.

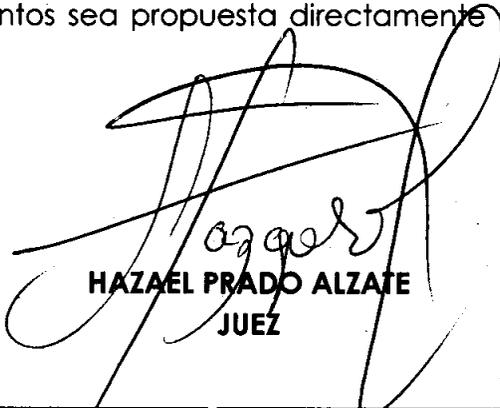
Otra posibilidad que le asiste al demandado, es la de interponer la demanda de que trata el artículo 397, numeral 6°, de la misma codificación; la que se debe presentar con todos los requisitos y ritualidades que exigen las normas correspondientes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** por improcedente la pretensión de exoneración de cuota alimentaria, formulada por el señor SAMUEL NICHOLLS TORO, por lo discurrido en la parte motiva.
- 2. ADVERTIR** al señor SAMUEL NICHOLLS TORO que cuenta con la posibilidad de proponer demanda, en los términos del Código General del Proceso artículo 390 y subsiguientes, para dirimir su pretensión; o que la solicitud de desistimiento de demanda de alimentos sea propuesta directamente por los alimentarios, sus hijos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO
Estado N° 008 Fecha. 20-Enero-2021
Providencia de Fecha. 19-Enero-2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha 19-Enero-2021, notificada en Estado N° 008, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario